

**DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, diputado Rafael Echazarreta Torres, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta LXIII Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 10 DE LA LEY QUE CREA EL ÓRGANO DESCENTRALIZADO CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO CIUDADANO Y SEGURIDAD PATRIMONIAL**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Las Centrales de Abasto juegan un papel importante en la generación y permanencia de toda una cadena de suministro, además de ser una fuente estable de generación de empleo para personas que viven en la región.

La Central de Abasto asegura el sustento diario a millones de mexicanos, cumpliendo una función social prioritaria y constituyéndose en un sólido puntal del desarrollo económico de la Ciudad de Mérida y del país.

Es además una fuente vital de empleo para muchas personas y en ella confluyen una compleja red de empresarios, productores, fabricantes, comerciantes y prestadores de servicios.

Como organizaciones nacionales e internacionales del comercio publico y abierto, las centrales de abasto reiteraron su compromiso a favor del pueblo en la pandemia del covid 19, en la cual nunca cerraron sus establecimientos.

Esa circunstancia propició que las Centrales de Abasto, agricultores y trabajadores de toda la cadena de valor que lleva los alimentos de la granja a la mesa fueran nombrados “Heroes alimentarios” por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 2020, por no parar la producción y distribución durante la pandemia del COVID 19.

En Mérida, ante la necesidad de crear un centro de abastecimiento comercial, el Congreso del Estado de Yucatán, por medio del Decreto 526, decretó La Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida, promulgada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día 5 de enero de 1982, entrando en vigor al día siguiente de esta.

La Central de Abasto de Mérida es un Organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; su labor consiste en administrar y operar de forma correcta sus propios recursos recaudados a través de los flujos de comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado en el municipio de Mérida, utilizando estos ingresos única y exclusivamente para el beneficio y mejora de esta.

El artículo 7 de la Ley que crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida, establece que el Consejo de Administración es la autoridad suprema del Organismo y lo integra, entre otros funcionarios, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, el Director de Hacienda del Ayuntamiento, el Director de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, el Regidor de Abastos del Municipio, un representante del Gobierno del Estado, el Delegado de la Secretaría de Comercio, el Presidente de la

agrupación local de comerciantes mayoristas y un representante de la Cámara de Comercio de Yucatán.

El artículo 10 de la misma Ley, establece las facultades del Consejo de Administración, que prácticamente tiene todas las facultades para enajenar indiscriminadamente el patrimonio del organismo.

Como se apreció, de los ocho votos que integran el consejo, solamente uno corresponde a los trabajadores de la Central, lo que es realmente injusto pues son ellos los que diariamente padecen las necesidades y carencias de la Central de Abasto.

Como resultado de la integración anterior, el Consejo de Administración poco le importa el bienestar y mejoramiento del organismo y, por el contrario, funciona como caja chica de los gobiernos municipales en turno.

Una muestra de ello, fue lo ocurrido aproximadamente en el mes de septiembre de 2020, que sin mediar el asunto con los locatarios, el Consejo de Administración donó al gobierno del estado más de 7 hectáreas del patrimonio de la Central de Abastos, afectando con ello a los locatarios que laboran en ese lugar y al patrimonio del propio organismo. Esto es inaceptable y no debe de volver a suceder.

La importancia de la participación de los comerciantes en la vida orgánica de la Central de Abasto es vital.

Por tanto, resulta trascendente modificar la legislación vigente que regula a la Central de Abasto, y al ser esta una Ley de carácter estatal, resulta viable su modificación por parte de este H. Congreso.

Para tal efecto, es importante modificar el artículo 7 de la Ley que Crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida, con el objetivo de

actualizar algunas autoridades que ya no existen debido a la antigüedad de la ley por las autoridades y denominaciones actuales.

También se busca fortalecer a las agrupaciones de comerciantes de mayoristas otorgándole más votos en el Consejo, pero manteniendo el voto de calidad en caso de empate al Presidente Municipal quien ejerce la calidad de Presidente del Consejo.

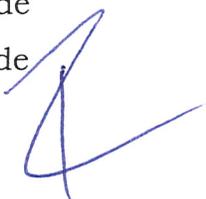
Se adiciona una fracción al artículo 10 que es el encargado de regular las facultades del Consejo de Administración para adicionar la facultad de enajenar o donar el patrimonio de la Central de Abastos, previo autorización del Congreso del Estado.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 7 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 10 DE LA LEY QUE CREA EL ÓRGANO DESCENTRALIZADO CENTRAL DE ABASTO DE MÉRIDA, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO CIUDADANO Y SEGURIDAD PATRIMONIAL**

## **D E C R E T O**

**Artículo Único:** Se reforma el artículo 7 y se adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley que Crea el Órgano Descentralizado Central de Abasto de Mérida, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Organismo y lo integrarán el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, quien lo presidirá; el Director de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento; el Director de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento; el Regidor de Organismos Paramunicipales del Municipio; un representante del Gobierno del Estado; el Representante de la Secretaría de Economía; el Presidente, el Secretario de Actas, Tesorero y cuatro vocales de



la agrupación local de comerciantes mayoristas y un representante de la Cámara de Comercio de Yucatán.

En caso de empate en alguna votación, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.

Artículo 10o.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I. al XII. ...

XIII. Enajenar, permutar, ceder, donar o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Central de Abasto de Mérida, previa autorización del Congreso del Estado de Yucatán.

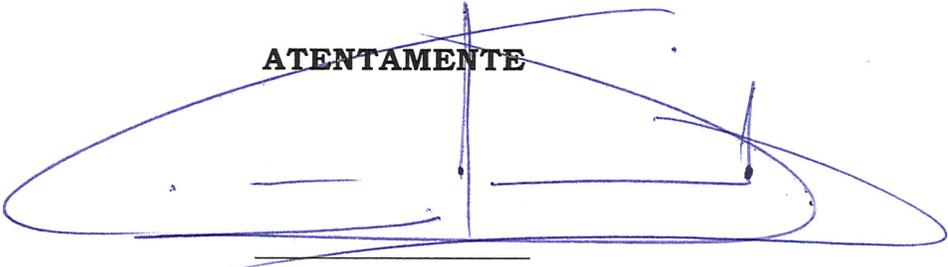
#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del H. Congreso de Yucatán, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**



**DR. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES**  
**DIPUTADO**